11

2 El S.or don luis saorin y el S.r don salu.or nauarro no vienen en nada
de lo acordado en q.to a lo que toca a la sal —

auto 2 El S.or Correg.or dixo que por quanto la parte de sal que an de llevar los
sal ganaderos y panaderos segun su repartim.to es diferente de la que
esta ciudad a tomado por acopiamiento y porque esta corre por dife
rente quenta mandose notifique a Ju.o de la Rossa de franças
para este efecto a satisfacion de su m.d —

2 que los seiscientos y cinquenta y nueve mil mrs q la ciudad y sus
propios deuen al posito se consinen en la renta del almodi
para de san Ju.o adelante y se cargue al mayor.mo q fuere
del posito los cobre y que no cobre nada de la d.ha renta el de
propios hasta estar pagado el d.ho posito de la cantidad referida
y la ciud. sup.ca al S.r Correg.or mande no se tomen dineros ni ng.s
hasta que el posito este pagado y que esto se asin en bargos de
en bargos y el d.ho S.r Correg.or lo mando assi —

2 q en quanto a lo que deue manresa y por el alg.o Cau.o deste
manresa ayuntam.to q por R.l ex.a estan condenados a pagarlo al
posito por el d.ho manresa mayordomo q fue del el contador
ajuste la quenta de lo que deue cada Cau.o Reg.or de por si —

2 q se ajuste la quenta de lo que deue el S.r don gines de rrocamora
al posito —

2 q los quatro mil y ochenta mrs por vna p.te y siete mil quatro a.s
y ochenta por otra de las ocho s.s de t.o q se dieron al ospital
y carcel se quite el cargo al S.r pres.te por ser de mar y se cargue
a los propios y se pague dellos y el S.r don d.o fuster dixo que
se pague assi costando que los reciuo la carcel y ospital —

2 q todo lo q los propios deuieren al posito se pague dellos

2 q el may.mo de propios acuda a la cobranca de lo q se debiere
a ellos y el agente a los del posito —

2 Los S.s don Ju.o ceuallos don salu.or nau.o don d.o fuster pro.s